



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 028-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 001-2021

PRESENTANTE DE LA TACHA : JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA

POSTULANTE : MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA

FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de catorce (14) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **GARCÍA CUAGUILA, JESÚS ALBERTO**, contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**, presentado el 29 de noviembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier “ ... requisito presentado y exigido ...”¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; “... el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...”² o la “conducta personal intachable”² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----**

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la “ ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ...”³ y la que “ ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”⁴.-----

Que, con fecha del 29 de noviembre de 2021, el ciudadano **GARCÍA CUAGUILA, JESÚS ALBERTO** ha presentado tacha contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21º y 22º del antes referido Reglamento, con fecha 29 de noviembre

1 Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

2 Idem 1.

3 Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

4 Idem 3.



de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 30 de noviembre de 2021 presentó su descargo.-----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

a.1. La señora postulante fue presidente de Editora Perú y a la vez docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, en el 2010 fue denunciada por doble percepción de haberes por parte de la Comisión de Fiscalización del Congreso iniciando el Ministerio Público investigación por los delitos de peculado y falsedad genérica.-----

a.2. En la aludida Universidad se le inició a la postulante investigación solicitando se requiera a dicha Casa Superior de Estudios la relación de resoluciones de sanciones y amonestaciones que tendría.---

a.3. En su calidad de miembro de la Comisión de contratación de docentes en dicha Universidad, el 2019 habría alterado el puntaje favoreciendo a algunos postulantes de manera que la Universidad solicitó el inicio de investigaciones llegando a emitirse la Resolución N° 5369-2019-CU-UNFV, del 20 de mayo de 2019, por presuntamente alterar el puntaje a los postulantes a docentes contratados en la Facultad de Derecho.-----

a.4. En los años 2016 a 2017, la Contraloría General de la República detectó que la docente Luz del Carmen Ibañez Carranza cobraba desde el 2012 al 2017 su ingreso económico como docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal cuando dicha docente se encontraba fuera del país lo que era de conocimiento de la postulante quien aparentemente firmaba los partes de asistencia de la aludida docente universitaria siendo que dicha noticia aparece publicada en el Diario La República (<https://larepublica.pe/politica/2021/11/28/concurso-tribunal-constitucional-dos-candidatos-reportan-investigaciones-fiscales-vicente-walde-maria-del-pilar-tello-congreso/>) del 28 de noviembre de 2021.-----

a.5. La 1ª y 2ª Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios han iniciado, respectivamente, investigación preliminar contra la postulante en el Caso N° 506015506-2021-232-0 por los presuntos delitos de concusión (colusión simple) y peculado (peculado doloso simple) así como por el delito de concusión (colusión con defraudación patrimonial al Estado) en el Caso N° 506015505-2021-379-0.-----

a.6. En el año 2020, la Universidad mediante la Resolución N° 7724-2020-CU-UNFV, del 09 de octubre de 2020, solicitó el inicio de procedimiento sancionador contra la postulante por su participación como miembro de la Comisión de Contratación de Docentes de la Facultad de Derecho habiéndose remitido los actuados a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones.-----

a.7. Estos hechos de la postulante van en contra del Código de ética del funcionario público pues no habría protegido la correcta administración de los recursos del Estado como lo atestiguan las denuncias fiscales y las investigaciones seguidas en la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo señalado, el proponente de



la tacha pone a disposición la información consignada en su escrito para mejor resolver.-----

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:-----

b.1. No invoca fundamento jurídico alguno.-----

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

c.1. Cargo de ingreso de carpeta fiscal del Caso N° 506015505-2021-379-0 de la 1° Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima por los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo dentro del cual se encuentra investigada la postulante.-----

c.2. Cargo de ingreso de carpeta fiscal del Caso N° 506015506-2021-232-0 de la 2° Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima por los delitos de concusión y colusión dentro del cual se encuentra investigada la postulante.-----

c.3. La Resolución N° 7724-2020-CU-UNFV, del 09 de octubre de 2020, emitida por la Universidad Federico Villarreal quien solicitó el inicio de procedimiento sancionador contra la postulante por su participación como miembro de la Comisión de Contratación de Docentes de la Facultad de Derecho habiéndose remitido los actuados a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones.-----

1.2. DESCARGO

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

a.1. En primer lugar, la absolvente solicita a la Comisión Especial que proceda a desestimar las acusaciones que se hacen en su contra, atendiendo a que son las mismas que han sido planteadas en el Concurso anterior más aún teniendo en cuenta que estas últimas fueron declaradas infundadas.-----

a.2. Por otro lado, las aseveraciones contenidas en el escrito de tacha son afirmaciones genéricas así como abusivas y agraviantes pues han sido emitidas, sin sustento ni información pertinente, mereciendo ser calificadas como expresiones de odio pues, en la tacha, hay simples imputaciones arbitrarias y maliciosas que agravan sin fundamento.-----

a.3. En cuanto respecta a las imputaciones de carácter penal, corresponde indicar que se trata de investigaciones preliminares puesto que recién empieza y no se trata de investigaciones preparatorias, en las que se debe tomar el desempeño corto y transitorio de la postulante más aún si la docente que se le imputa haber percibido indebidamente ingresos del Estado ha devuelto al dinero percibido.-----

a.4. Por otro lado, corresponde indicar que las denuncias iniciadas en contra de la postulante han sido archivadas tratándose de cosa decidida que se mueve reiteradamente para perjudicar prestigios y dignidades más aún si hay planteado un pedido de sobreseimiento.-----

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:-----

b.1. No invoca fundamento jurídico alguno.-----

C) Pruebas ofrecidas



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----
c.1. La Carta dirigida a la Comisión Especial, con fecha del 18 de octubre de 2021, que oficializa mi postulación al Concurso para magistrados del Tribunal Constitucional.-----
c.2. Los reportes fiscales respecto de las denuncias presentadas al Ministerio Público, debiendo tenerse en cuenta que ninguna ha llegado a proceso penal ni condena alguna.-----
c.3. La resolución sobre el Caso Nº 506015506-2020-219-0, del 29 de septiembre de 2021 que sirve para ilustrar las denuncias reiteradas hechas contra la postulante indicando no haber generado elementos de convicción.-----

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)”.

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;

2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;

4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,

5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser mayor de 45 años.

4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.

3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.

5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.

6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

“Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:

a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.

b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.

b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.

d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.

f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.

b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

indole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.”

“Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial.”

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18º del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14º del Reglamento, (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral y (iii) la conducta personal intachable del postulante tachado a que alude el numeral 6º del artículo 5º del Reglamento, y del numeral 6º del artículo 11º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

Sin embargo, del examen a la tacha se verifica que el sujeto que plantea la misma no se aboca a precisar si cuestiona la solvencia e idoneidad moral o la conducta personal intachable o la ausencia de algún requisito pues dicha invocación debe hacerse expresamente como parte del petitorio de la tacha lo cual es una carga de parte y no de la Comisión Especial, lo que escapa a las competencias de la Comisión Especial resultando de aplicación el artículo 18º inciso 18.1. del Reglamento debiendo declararse improcedente relevando, en consecuencia, del análisis de fondo del tema materia de tacha.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (7 a favor, 0 en contra , 0 abstenciones y 1 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha formulada, con fecha del 29 de noviembre de 2021, por parte de **GARCÍA CUAGUILA, JESÚS ALBERTO** contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la continuación del postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES** en el proceso de selección en atención a las consideraciones antes desarrolladas.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República.-----



**Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----